



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

SAN SALVADOR DE JUJUY, Jueves 21 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Acta firmada por los Sres. Concejales en Reunión realizada el día de la fecha, en donde facultan al Sr. Presidente a realizar una Convocatoria a una instancia de Participación Ciudadana para omitir opinión por escrito respecto del Régimen Tarifario del Servicio de la Recolección de Residuos, Barrido, Limpieza de Calzada, Transporte, Disposición Final y Gestión de Cobranza de la Empresa LIMSA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy asegurar que el Servicio Público de Higiene Urbana de la ciudad de San Salvador de Jujuy se preste en forma continua y regular, dentro de un adecuado nivel de calidad y seguridad, de acuerdo a las pautas contractuales que vinculan al Concesionario con el Poder Concedente y las disposiciones prescriptas Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas Municipales, Pliego de Bases y Condiciones, Leyes Provinciales y Nacionales.

Que, ello implica, la necesidad de adecuar los montos de las tarifas a fin mantener un equilibrio entre la composición de los subsidios recibidos por la empresa concesionaria del Servicio en cuestión, y la incidencia que tienen otros conceptos -costos y tarifas- sobre el financiamiento del Servicio de Higiene Urbana.

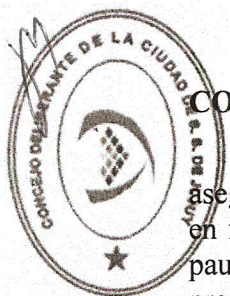
Que, a el proceso inflacionario vivido en los últimos años, amerita la fijación de un régimen que permita mantener la ecuación económica financiera de la empresa concesionaria y la prestación eficaz y eficiente del servicio.-

Por ello, es necesario obrar con mucha responsabilidad, permitiendo la fijación de una tarifa justa y razonable. -

A dichos fines, se encomendó la realización del Estudio de Costo Más Beneficio de la Ecuación que rige la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de S.S. de Jujuy.-

Que, en materia tarifaria, la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida: por el contrario, resulta imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio

Que, al momento de determinar el precio que los ciudadanos deben abonar por el uso de Servicios Público, el Estado no debe olvidar que cada usuario tiene en juego su derecho de propiedad a una tarifa justa y razonable, sin incrementos carentes de sustento legal,



Transcribió
1er. Control
2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-
RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

sobrefacturaciones, etc., y ese derecho subjetivo existe sin perjuicio del concurrente derecho de incidencia colectiva.

Que, en este sentido, corresponde recordar que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece:

"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Que, de los considerandos del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 18 de agosto de 2016 en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros e/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo", surgen fundamentos que avalan y reafirman la validez del mecanismo de participación ciudadana elegido.

En tal sentido, nuestro Máximo Tribunal ha establecido que *"a partir de los antecedentes referidos, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (conf. Especialmente págs. 4352, 4355, Y 4357/4360 de la sesión del 17 de agosto citada)".*

Que, *"en efecto, su obligatoriedad inmediata no está condicionada a actuación reglamentaria ulterior del Congreso de la Nación, aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios".*

Con mayor claridad, afirma la CSJN que *"Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el artículo 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del artículo 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar*

Transcribió
1er. Control
2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542)”.

En ese orden, creemos imprescindible establecer instancias para asegurar la participación de los usuarios del servicio público en cuestión, el debido proceso y la garantía de oír a los interesados (con acceso a la información necesaria para formar conocimiento adecuado de la cuestión a tratar), antes de tomar desde este Cuerpo, una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses.-

Por dichos motivos, resulta oportuno convocar a los Vecinos de San Salvador de Jujuy a emitir opinión respecto de la readecuación tarifaria solicitada por la empresa LIMSA.

Que, el objeto de la herramienta de Participación Ciudadana que se establece por la presente RESOLUCION, es el de una AUDIENCIA PUBLICA POR ESCRITO, a fin de que los usuarios, instituciones y vecinos puedan analizar las variables y emitir opinión si guardan razonabilidad con los costos del sistema en el Servicio Público de Higiene Urbana de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, de las constancias del Expediente N° C-35.556/14, caratulado: “Amparo genérico: Bejarano, José Luis c/ Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy y Municipalidad de San Salvador de Jujuy”, y sus acumulados Expte. N° C-036.379/14, caratulado: “Amparo Colectivo: Ortiz Azucena Blanca, Ríos Claudia y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy”, Expte. N° C-036.875/14, caratulado: “Amparo genérico: Noro, Germán Horacio c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy” y N° C-037.524/14 caratulado: “Amparo Genérico: y Proconsumer c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Concejo Deliberante”, tramitado por ante la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo, surge que para el establecimiento de un nuevo régimen tarifario, *“determina el efecto general del pronunciamiento a dictarse en autos en tanto que el agravio es generalizado, no diferenciable y con incidencia sobre todas las personas que puedan encontrarse en esa categoría, lo que sin lugar a dudas se encuentra contenido en lo que el Constituyente previó como derechos “de incidencia colectiva” (artículos 42, 43 ss. y ccs. de la C.N.), debiendo atenderse en principio al efecto expansivo del eventual perjuicio y no a la cantidad de titulares del derecho, lo cual no es en absoluto relevante toda vez que la satisfacción de uno de los interesados no es posible sin la del resto”.*

Que, por ello, existe en cabeza del Municipio *“la obligación de otorgar participación a vecinos, usuarios y consumidores -aclaramos sea por el procedimiento de la audiencia pública o por cualquier otro mecanismo que garantice la efectiva y real participación- con carácter previo a la determinación de un nuevo cuadro tarifario, lo que además se refuerza si se tiene en consideración el dispendio jurisdiccional que implicaría exigir de cada afectado iniciar un proceso individual. Que a lo expuesto resulta oportuno agregar que, con relación a la información pública necesaria para la debida participación de usuarios y vecinos de la Comuna en forma previa al*

Transcribió

1er. Control

2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

umento, tales obligaciones también representan un bien colectivo insusceptible de apropiación individual”.

En cumplimiento de estos parámetros establecidos por el Poder Judicial de nuestra provincia, estimamos necesario establecer procedimientos de participación ciudadana tendientes a brindar la información previa al dictado de actos de trascendencia social, una de cuyas formas idóneas puede ser la audiencia pública, aunque no la única, conforme ya fuera expuesto oportunamente por nuestra Máximo Tribunal (cfr.: Sentencia del Superior Tribunal de Justicia



registrada al L.A. 56 N° 23 del 29/05/07 recaída in re N° 4.446/2006, caratulado: “Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar de Prohibición de Innovar: Asociación Protección Consumidores del Mercado Común Del Sur c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy”).

Considerando que en ese orden de ideas, el ya mencionado artículo 42 de la Constitución de la Nación establece prístinamente que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, entre otros, a la protección de sus intereses económicos tanto como a una información adecuada y veraz, y toda vez que surge de los fallos judiciales mencionados que *“esa norma ordena imperativamente a tales fines, establecer procedimientos eficaces para la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en el diseño de los marcos regulatorios de servicios públicos, de lo que se deriva inexorablemente que tal efectiva participación debe concretarse en el caso, constituyendo la audiencia pública uno de los cauces posibles para el ejercicio de tales derechos, pero no el único”*, estimamos que la herramienta que por esta ordenanza se pretende establecer, cumple los estándares adecuados de Participación Ciudadana indispensable para evaluar el régimen de fijación de tarifa del Servicio Público de Higiene Urbana de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Por ello, a los fines de establecer una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión administrativa y legislativa, en la cual la autoridad responsable habilita un espacio para que todos los interesados puedan participar, libremente en temas de su interés, se propone la realización de una convocatoria a una Audiencia Pública de procedimiento escrito. El objetivo de esta instancia es que el Concejo Deliberante, en tanto autoridad responsable de tomar la decisión acceda a distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.-

Habida cuenta la complejidad de la temática a regular (régimen tarifario, estructura de costos y beneficioso empresario, análisis de subsidios provinciales), estimamos que el objetivo de logara la adecuada participación y defensa de los intereses de los vecinos no se vería alcanzado mediante la convocatoria a Audiencia Publica regular.-

Por ello, estimamos que la participación ciudadana por medio de un procedimiento escrito permitirá tanto al Concejo Deliberante como al Departamento Ejecutivo

Transcribió
1er. Control
2do. Control



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

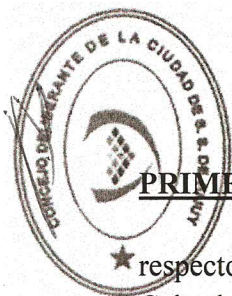
EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

Municipal sopesar y evaluar de manera más eficaz, las opiniones y observaciones que realicen los vecinos, usuarios y entidades de Defensa del Consumidor, respecto de la temática a debatir.

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

RESUELVE:



PRIMERO.-

Convóquese a Vecinos, Usuarios y Consumidores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a todos aquellos interesados, a emitir opinión escrito respecto del Régimen Tarifario del Servicio de la Recolección de Residuos, Barrido, Limpieza de Calzada, Transporte, Disposición Final y Gestión de Cobranza de la Empresa LIMSA S.A..-

SEGUNDO.-

Las observaciones, ponencias y opiniones serán formuladas en forma escrita y deberán presentarse para su consideración por un plazo de cinco (05) días hábiles, a partir del día Viernes 22 de Noviembre del corriente año, en Mesa General de Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de 08:00 a 19:00 horas.-

TERCERO.-

Se informa a los interesados en participar que el “Estudio de la estructura de costos” correspondientes a los pedidos de readecuación tarifaria se encuentra a su disposición en la Página Web del Concejo Deliberante (www.cdjujuygob.ar), y la Secretaria Parlamentaria del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se encuentra a disposición la documentación respaldatoria.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control

CUARTO. -

Comuníquese a los participantes que la ponencia escritas deberán ser acompañados con una copia magnética y con todos los demás antecedentes que consideren para que sean incorporados al Expediente a conformarse.-



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 812-X-2019.-

RESOLUCIÓN N° 260/2019.- (PRESIDENCIA)

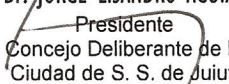
QUINTO.- Dese amplia difusión a la presente Resolución a través de los medios de Prensa de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, publíquese por dos (2) días en los diarios de la ciudad.-

SEXTO.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese. -

Transcribió
1er. Control
2do. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Juiuv




Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Juiuv